

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00273-00
Demandante : JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
Demandado : JORGE ALVARO REYES SIERRA

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00273-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice el pago de los derechos de registro, y así perfeccionar la medida cautelar

Por ende y encontrándonos frente a un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes de realizar el pago de derechos de registro de la medida cautelar, la cual fue decretada mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), y cuyo turno de radicación informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, fue puesto en conocimiento mediante auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021); sin que a la fecha, el togado se haya pronunciado al respecto; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

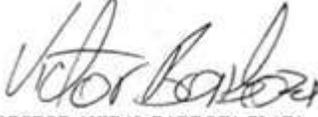
En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias tendientes de realizar el pago de derechos de registro de la medida cautelar, la cual fue decretada mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), y cuyo turno de radicación informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, fue puesto en conocimiento mediante auto de fecha siete (07) de

mayo de dos mil veintiuno (2021); y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a138275f3da1701ee5f5a21861114382826931aac9d99b47de21f633a0d7cfc

Documento generado en 21/05/2021 03:17:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**